



CONDICIONES GENERALES ORDEN DE COMPRA - STANDARD PO

1. DEFINICIONES:

Todos los términos en mayúsculas, y no definidos en otra parte de esta Orden, tendrán el significado establecido a continuación. Donde el contexto así lo requiera, las palabras en singular incluirán el plural y viceversa. Cualquier referencia que se haga a un decreto, ley, resolución, estatuto o regulación se referirá a ese decreto, ley, resolución, estatuto o regulación, sus enmiendas y modificaciones:

Afiliada, Filial o Subsidiaria: Cualquier compañía u otra entidad que controle o que sea controlada directa o indirectamente por LA COMPAÑÍA o por el CONTRATISTA, o que compartan a una misma empresa controlante, o sobre la cual una controlante de alguna de Las Partes ejerza un porcentaje de participación accionaria igual o superior al cuarenta por ciento (40%).

Administrador: Persona que LA COMPAÑÍA designe para coordinar con el CONTRATISTA todas las actividades relacionadas con esta Orden, que no cuenta con facultades para modificarla.

Anexos: Documentos que se relacionan al final de estas cláusulas y que hacen parte integral de la presente Orden, así sus como adiciones y modificaciones las cuales estarán publicadas en los medios que LA COMPAÑÍA disponga para tal fin.

Carátula de la Orden: Se entenderá la versión preimpresa emitida por SAP con el número consecutivo correspondiente a LA COMPAÑÍA y donde se encuentran descritos los bienes o servicios Objeto de la Orden.

Condiciones Especiales: Capítulo o aparte de la Orden en el cual constan las condiciones particulares de la misma, que han sido acordadas por las Partes.

Condiciones Generales: Capítulo o aparte de la Orden en el cual constan las condiciones que son comunes a las órdenes, inherentes a la operación de LA COMPAÑÍA, que ésta celebra día a día dentro del giro ordinario de sus negocios y que se establecen en el presente documento. Así como todos los

Anexos que debe seguir también el CONTRATISTA.

LA COMPAÑÍA: Se refiere a LEWIS ENERGY COLOMBIA INC.

Lugar de Ejecución o Sitio de Entrega: Área física donde se ejecutará la Orden y que se describe como sitio de entrega o ejecución de servicios. Sin perjuicio de la especificación del Lugar de Ejecución se entenderá que éste comprende también todo el bloque o área del respectivo contrato operada o administrada por LA COMPAÑÍA definida y delimitada en el Contrato de Exploración y Producción de hidrocarburos, o cualquier otra modalidad de contrato que el estado colombiano establezca y cuyo titular sea LA COMPAÑÍA.

Normatividad: Sin perjuicio de la normatividad colombiana aplicable a la naturaleza del negocio jurídico suscrito, se entenderá como Normatividad, a todas las obligaciones legales aplicables en el Lugar de Ejecución, y a todas las disposiciones contractuales, incluyendo las descritas en el respectivo contrato otorgado por el estado colombiano para la exploración y producción de hidrocarburos, las licencias, permisos y autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes, para la ejecución de la presente Orden. Esto incluye, pero sin limitarse a ello, las licencias ambientales, los permisos de aprovechamiento de recursos naturales, las medidas de manejo ambiental, y los planes de contingencia, los Anexos Laboral, Anexo para contratistas, de HSE, de Responsabilidad Social y demás Anexos que sean aplicables a todas las actividades que se desarrollen en el Lugar de Ejecución.

Orden: Es el documento mediante el cual se establecen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, incluyendo sus Anexos, en que el CONTRATISTA queda obligado a ejecutar el Objeto allí descrito.

Parte: LA COMPAÑÍA o el CONTRATISTA individualmente. Cuando se utilice el plural se entenderá que incluye a ambos, o

una o la otra, según corresponda en el contexto.

CONTRATISTA: La Parte contratada por LA COMPAÑÍA para la ejecución del Objeto de la Orden descrita en la Carátula de la Orden, las Condiciones Generales o las Condiciones Especiales.

Subcontratista: Persona natural o jurídica contratada o subcontratada por el CONTRATISTA, distinta a sus trabajadores directos, para: (i) ejecutar todo o parte del Objeto de esta Orden, siempre y cuando haya sido autorizado previamente por LA COMPAÑÍA. (ii) ejecutar actividades conexas, complementarias o accesorias para el cumplimiento del Objeto. Se entenderán incluidos aquellos CONTRATISTA es que presten o suministren al CONTRATISTA, servicios y bienes en el Lugar de Ejecución.

2. CALIDAD:

El CONTRATISTA está obligado a asegurar la calidad de los servicios o bienes objeto de esta Orden, así como la calidad de los equipos y materiales que empleará para la prestación del servicio según sea el caso, y en el evento que aplique, de los equipos y materiales que suministre bajo esta orden, sea que éstos sean fabricados, suministrados por un tercero o fabricados por el CONTRATISTA. Para cumplir con esta obligación, el CONTRATISTA deberá realizar bajo su exclusivo costo la inspección de calidad de los equipos y materiales, conforme los estándares requeridos por LA COMPAÑÍA de acuerdo con el objeto de la Orden. El reporte de inspección del CONTRATISTA o sus agentes de inspección es prerequisite para el uso de los bienes, materiales y equipos a suministrar o vinculados con la prestación del servicio y, en el evento que aplique, para el recibo de los equipos o materiales por parte de LA COMPAÑÍA. En este reporte se indicará de manera clara y detallada i) tanto la descripción de los equipos o materiales inspeccionados como el estado de recibo por parte de LA COMPAÑÍA;



CONDICIONES GENERALES ORDEN DE COMPRA - STANDARD PO

ii) los datos que permitan la verificación de los equipos o materiales suministrados y iii) los certificados de calidad respectivos, tales como números de colada, números de serie, fotos, número de los certificados de calidad, etc. según aplique. El CONTRATISTA deberá conservar los registros de las actividades de inspección de calidad realizadas por una vigencia igual al de la garantía de los bienes o materiales suministrados o utilizados en la prestación del servicio, según aplique, y en todo caso durante una vigencia que no podrá ser menor al de la Orden y un año más. La inspección realizada por LA COMPAÑÍA a los equipos o materiales suministrados por el CONTRATISTA no exime al CONTRATISTA de la obligación contenida en esta cláusula y las demás obligaciones legales a que haya lugar. Así mismo, es claro para las Partes que dicha inspección no liberará al CONTRATISTA de suministrar las garantías requeridas en cuanto a los bienes o materiales o servicios entregados en cumplimiento de esta Orden por el CONTRATISTA.

3. GARANTÍA:

EL CONTRATISTA otorga a LA COMPAÑÍA una garantía de reemplazo inmediato del (los) bien(es) entregado(s) por EL CONTRATISTA a LA COMPAÑÍA a cualquier título en virtud de la presente Orden, a primer requerimiento privado de LA COMPAÑÍA, por desperfectos de cualquier grado, mal funcionamiento, o deterioro anormal de dicho(s) bien(es), según LA COMPAÑÍA lo estime unilateral y libremente (Sin que haya lugar a reconocimiento o indemnización de ningún tipo a favor de EL CONTRATISTA). Todo dentro de un término de seis (6) semanas contadas a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega a cualquier título de cualquier bien que le haya sido entregado en virtud de la presente Orden; este término se extenderá hasta concurrir con el término mayor de garantía que EL

CONTRATISTA ofrezca al mercado en general respecto del bien respectivo y en relación con el promedio ofrecido a la industria de los hidrocarburos. En el caso de la prestación de servicios o realización de obra de cualquier tipo, la garantía de EL CONTRATISTA será exactamente igual a la descrita anteriormente y con sus mismas condiciones y términos, pero se entiende por tratarse de un servicio y/u obra, que se asumirá por éste en su total extensión la corrección inmediata de cualquier desperfecto que presente la obra o el servicio respectivamente. La re-ejecución del servicio, reparación y/o reposición o reemplazo se considera un incumplimiento de la Orden y por tanto el CONTRATISTA deberá proceder a más tardar dentro del plazo señalado en las Condiciones Especiales o en su defecto dentro del periodo que señale LA COMPAÑÍA en la solicitud al CONTRATISTA para re-ejecutar, reparar, reponer o reemplazar según sea el caso. Sin perjuicio de lo anterior, LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de solicitar la reposición inmediata de aquellos equipos que, luego de haber sido reparados por el CONTRATISTA, no funcionen de manera óptima para la ejecución de la presente Orden y de conformidad con las exigencias de LA COMPAÑÍA. La falta de reposición en los términos aquí establecidos será considerada como incumplimiento grave de la Orden y dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en la presente Orden. Si dicha situación se prolonga por más de tres (3) días calendario, podrá a su juicio imponer multas sucesivas al CONTRATISTA, según lo previsto en la cláusula 9 de la presente Orden, terminar la Orden y cobrar la cláusula penal prevista en la presente Orden. En todo caso, queda expresamente acordado que no habrá lugar al pago de ningún tipo de tarifas o costos adicionales durante el periodo de reposición de los equipos defectuosos.

4. VALOR:

El valor señalado en la presente Orden debido a los bienes, obras y/o servicios a suministrar, prestar, dar, realizar es el indicado en la Caratula de la Orden. Cuando se pacten tarifas, éstas se consideran fijas e inmodificables, EL CONTRATISTA manifiesta que en dichas tarifas se encuentran incluidos todos los costos, utilidades e imprevistos incluyendo los costos relacionados con salarios de su personal, prestaciones sociales y demás derechos laborales; primas de las pólizas de seguro, y todo concepto relativo a impuestos de cualquier índole, directos o indirectos, y por ello se reconoce que es aceptado y así fijado por EL CONTRATISTA, debido a que ha estimado todos los costos, gastos, demoras, mayores cantidades, ganancias, impuestos de cualquier tipo, riesgos, imprevistos, etc. y relacionados, de manera que NO habrá lugar a reconocimiento o pago adicional de ningún tipo por parte de LA COMPAÑÍA.. NO habrá lugar al pago por parte de LA COMPAÑÍA de tarifas de tiempo en espera (stand by), a NO ser que con anterioridad LA COMPAÑÍA por escrito y expresamente haya señalado indicado la suspensión de actividades y haya manifestado su necesidad de que el equipo y/o personal correspondiente deba quedar a la espera de sus órdenes y se haya fijado la tarifa correspondiente o salvo que se haya pactado así en las Condiciones Especiales.

5. CAUSAS EXTRAÑAS:

En el caso que ocurran hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la debida y cabal ejecución de lo señalado en la Orden, dicha situación será comunicada por el CONTRATISTA a LA COMPAÑÍA de manera expresa y escrita, inmediatamente tenga conocimiento de lo sucedido, aportando las pruebas de la ocurrencia de los hechos. En el evento en que sea LA COMPAÑÍA la que identifique un hecho constitutivo de causa extraña por



CONDICIONES GENERALES ORDEN DE COMPRA - STANDARD PO

sus propios medios, o que lo haga una vez revisada la situación señalada por EL CONTRATISTA, ésta le comunicará a EL CONTRATISTA su decisión al respecto. Dicha decisión de LA COMPAÑÍA será unilateral y libre sin que haya lugar a indemnización de ningún tipo a favor de EL CONTRATISTA, y una vez se haya recibido por éste, el mismo deberá acatar inmediatamente las instrucciones que fije LA COMPAÑÍA, que pueden ir desde suspender la ejecución de lo señalado en la Orden por un determinado periodo de tiempo o hasta que cese la causa extraña, realizar indicaciones logísticas, hacer ampliación de los plazos derivados de la Orden, indicar que se siga ejecutando lo señalado en la Orden normalmente, hasta incluso, señalar unilateralmente la terminación de la relación sostenida en razón de la Orden, en todos los casos sin lugar a indemnización alguna y sin que deba mediar declaración o requerimiento judicial de ningún tipo. POR LA COMPAÑÍA NO SE ASUME EN NINGÚN CASO LA OCURRENCIA DE CAUSAS EXTRAÑAS QUE AFECTEN LA EJECUCIÓN DE LO SEÑALADO EN LA ORDEN. Cuando se materialice una causa extraña que afecte la ejecución de lo señalado en la Orden, LA COMPAÑÍA tan sólo pagará a EL CONTRATISTA únicamente las tarifas correspondientes a los bienes efectivamente entregados y/o obras efectivamente realizadas y/o los servicios efectivamente prestados hasta el momento; NO se reconocerá sobreprecios, costos, gastos, retrasos, tarifas adicionales, tarifas de tiempo en espera (stand by), etc. No se considerarán eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero y, por lo tanto, son riesgos cuyos efectos asume en forma personal y directa el CONTRATISTA, los siguientes: (i) Paros, huelgas o disturbios de la comunidad por negligencia del CONTRATISTA en la ejecución del Objeto de la Orden. (ii) Huelgas, paros o disturbios laborales en

general, por parte de funcionarios del CONTRATISTA o sus Subcontratistas. En el evento de amenazas de grupos terroristas o armados, o de cualquier grupo delincriminal o al margen de la ley, la parte amenazada deberá comunicar inmediatamente a la otra de la situación con el fin de que entre ambas evalúen la seriedad de las amenazas y acuerden las medidas a implementar para superar la situación y/o suspender o terminar la Orden.

6. DURACIÓN O PLAZO:

La Duración y los plazos de entrega, según corresponda, serán los descritos en la Carátula de la Orden y las Condiciones Especiales. Las Partes podrán prorrogar su duración mediante otrosí suscrito por los Representantes Legales de las Partes. En caso que no se señale algo distinto en la presente Orden, el plazo de realización de las labores señaladas, la entrega de bienes a cualquier título y/u de la obra y/o el suministro de servicios, que en todos los casos deban desplegarse en virtud de lo señalado en la presente Orden, se entenderá que deben realizarse inmediatamente sea aceptada la Orden por el CONTRATISTA al que se dirige. Cualquier retraso así fuere mínimo en la realización con la labor, entrega de bienes y/u obras y/o la prestación de servicios se entenderá como grave y atentatorio de los fines de la relación sostenida con ocasión de la Orden; en dicho caso podrá LA COMPAÑÍA dar por terminada unilateralmente la relación sostenida con el CONTRATISTA en relación con la Orden, sin que haya lugar a indemnización de ningún tipo o a requerimiento judicial o privado previo o declaración judicial alguna, sin perjuicio de que LA COMPAÑÍA pueda exigir el cumplimiento de lo señalado en la orden y/o solicitar las declaraciones judiciales que estime pertinentes junto con la reclamación de la indemnización de los perjuicios que se le hayan causado y el ejercicio de todas las

facultades legales y derivadas de la presente Orden. Cuando se termine por la COMPAÑÍA unilateralmente la relación sostenida con el CONTRATISTA según lo antes señalado, ésta únicamente realizará el pago de los bienes y/u obras y/o servicios que efectivamente hayan sido entregados y/o prestados a LA COMPAÑÍA a su plena satisfacción.

7. SUSPENSIÓN:

La Orden podrá ser suspendida total o parcialmente en cualquier momento por las siguientes causas:

7.1. Suspensión de común acuerdo entre LAS PARTES. En este caso, LAS PARTES suscribirá un acta de suspensión en la cual se señale la causa de la misma, la fecha a partir de la cual se considerará suspendida la Orden y, de ser posible, la fecha estimada de reinicio de la ejecución del Objeto.

7.2. Suspensión por decisión unilateral de LA COMPAÑÍA o por incumplimiento del CONTRATISTA. En estos casos, LA COMPAÑÍA comunicará por escrito al CONTRATISTA sobre la decisión de suspensión con una antelación no menor a quince (15) días hábiles, momento a partir del cual se considerará suspendida la Orden. En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA, previamente se deberá requerir al CONTRATISTA mediante escrito para que subsane dentro del plazo concedido por la COMPAÑÍA. Notificada la suspensión El CONTRATISTA suspenderá la Orden a partir de la fecha que se le indique por LA COMPAÑÍA y se abstendrá de realizar actividades, teniendo en cuenta la Parte afectada con la suspensión, sin perjuicio de las instrucciones particulares que le comunique LA COMPAÑÍA.

7.3. Suspensión por causas extrañas en cumplimiento de la Cláusula respectiva del presente acuerdo de voluntades. En este caso, se dará aplicación a la Cláusula Quinta de la presente Orden y en lo no regulado por



CONDICIONES GENERALES ORDEN DE COMPRA - STANDARD PO

aquella, a las previsiones de la presente cláusula.

En cualquiera de los casos de suspensión, LA COMPAÑÍA podrá prorrogar la fecha de reinicio, en cuyo caso le notificará oportunamente por escrito al CONTRATISTA. Igualmente, LA COMPAÑÍA indicará el plazo en el que se deberá reiniciar la ejecución de la Orden, señalando, de ser el caso, el ajuste que requieran los cronogramas de ejecución. El CONTRATISTA se obliga a reiniciar el Contrato suspendido en las condiciones que LA COMPAÑÍA le señale para el reinicio. La suspensión de la Orden por cualquier causa no dará lugar a ningún tipo de reconocimiento por parte de LA COMPAÑÍA a favor de EL CONTRATISTA, tales como costos, gastos, erogaciones de cualquier tipo, incrementos, stand by o indemnización derivada de dicha suspensión, etc.

La suspensión por incumplimiento no exime a EL CONTRATISTA del reconocimiento de costos, precios, remuneraciones e indemnizaciones, etc. a favor de LA COMPAÑÍA. Cuando la suspensión por cualquier causa de la Orden continúe por más de treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de suspensión en el caso de mutuo acuerdo o, de la fecha del aviso por LA COMPAÑÍA del incumplimiento de EL CONTRATISTA para el caso de suspensión por ese hecho o, del reconocimiento por LA COMPAÑÍA de la ocurrencia de causa extraña en caso que decida suspender la Orden a petición o No de EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA a su exclusivo juicio podrá unilateralmente dar por terminada la Orden sin que deba surtir ningún trámite o requerimiento previo, sin necesidad de declaración adicional de ninguna de LAS PARTES o judicial o extrajudicial y sin que haya reconocimiento alguno de indemnización para EL CONTRATISTA. LA COMPAÑÍA pagará a EL CONTRATISTA únicamente el valor de los servicios que se hayan efectivamente prestado una vez se hayan hecho

las retenciones y/o compensaciones a que haya lugar.

8. TERMINACIÓN:

8.1. TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA

LA COMPAÑÍA, podrá de manera unilateral dar por terminada la Orden, en cualquier momento, antes del vencimiento de la misma, dando aviso escrito al CONTRATISTA con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de terminación. Esta forma de terminación unilateral se entenderá como justa causa y no causará indemnización ni penalidad alguna a favor del CONTRATISTA. LA COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar al CONTRATISTA lo efectivamente ejecutado por este a satisfacción de LA COMPAÑÍA hasta la fecha efectiva de terminación.

8.2. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA Y OTRAS CAUSALES

Además de lo establecido en el numeral anterior, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminada la presente Orden, sin lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, entre otros en los siguientes eventos: (i) Incumplimiento total o parcial del Objeto de la Orden y cualquier requerimiento incluyendo calidad de los bienes, materiales o servicios según sea el caso, desatención de los plazos establecidos, y demás obligaciones de la Orden y sus Anexos. (ii) Por disolución voluntaria o forzosa o liquidación, fusión, escisión, transformación del CONTRATISTA, o muerte en el caso de que se trate de una persona natural. (iii). Por terminación del Contrato que otorga a LA COMPAÑÍA el derecho a explorar y explotar hidrocarburos en el Lugar de Ejecución. (iv) Por cualquier otra causa legal.

En caso de presentarse cualquiera de los eventos previstos en este numeral, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminada la Orden y así comunicarlo al CONTRATISTA, quedando a su favor las

indemnizaciones del caso y las acciones que le conceda la ley para reclamar sus derechos. Las Partes acuerdan que ninguna de las formas de terminación previstas en esta cláusula dará lugar al pago de indemnización alguna a favor del CONTRATISTA y la única obligación de LA COMPAÑÍA por tal terminación será el pago de lo solicitado, satisfactoriamente ejecutado y recibido por LA COMPAÑÍA, hasta la fecha efectiva de terminación. Es voluntad expresa de las Partes que una vez acaecida cualquiera de las causales previstas en esta cláusula, la Orden terminará de pleno derecho sin que para ello se requiera la declaración de autoridades judiciales o administrativas o de particulares investidos con tales facultades.

8.3. Cuando la presente Orden termine como consecuencia de la expiración de su término de duración, el cabal cumplimiento del Objeto del mismo o por cualquier otra causa de las aquí contempladas, las Partes deberán comparecer a la firma de una constancia de cierre.

8.4. Cuando la suspensión de la Orden exceda el límite previsto en la Cláusula Séptima de la presente Orden.

9. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:

Cláusula Penal

En caso de incumplimiento parcial o total del CONTRATISTA de una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, éste pagará a LA COMPAÑÍA, una suma de dinero equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del Contrato, a título meramente sancionatorio derivado de dicho incumplimiento, sin perjuicio de las demás opciones o alternativas que tenga LA COMPAÑÍA frente al incumplimiento, por tal motivo se podrá acumular esta pena con la resolución o terminación del contrato, con el cumplimiento forzoso de la obligación o con la indemnización de los perjuicios propiamente dichos.

Multas



CONDICIONES GENERALES ORDEN DE COMPRA - STANDARD PO

En caso de incumplimiento parcial del CONTRATISTA en la ejecución del SERVICIO/SUMINISTRO, LA COMPAÑÍA podrá imponer multas a título meramente punitivo, NO resarcitorio, NO liberatorio en una cuantía diaria del CERO COMA CINCO por ciento (0,5 %) del valor del respectivo SERVICIO/SUMINISTRO sobre el cual se presente el retardo o incumplimiento, por cada día de mora o retraso en la entrega de los bienes, servicios, o materiales según sea el caso (este incumplimiento incluye la no entrega de la totalidad de los bienes, servicios o materiales pactados, el no entregarlos en el sitio acordado o no cumplir con los requerimientos técnicos solicitados, entre otros), sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del SERVICIO/SUMINISTRO. ***Queda entendido que el porcentaje mencionado anteriormente es el máximo valor que se podrá aplicar a título de sanción en conjunto por todos y cada uno de los incumplimientos presentados que estén relacionados con el SERVICIO/SUMINISTRO específico en cuestión. Así mismo el valor sumado de todas las sanciones aplicadas al CONTRATISTA bajo el presente Contrato no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del Valor del mismo.***

LA COMPAÑÍA o el Administrador Designado notificará por escrito al CONTRATISTA su incumplimiento y la decisión de imponer la multa al Representante Legal del CONTRATISTA o al Administrador designado. La imposición de multa no exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas. En la comunicación se entregará como mínimo la causal de incumplimiento del Contrato; si pone en riesgo la integridad de las personas, los equipos y/o la operación; indicará las obligaciones incumplidas; las pruebas que lo soportan y una tasación de la multa. Copia de este

requerimiento se enviará a la aseguradora, si aplica.

El CONTRATISTA tendrá un plazo de cinco (5) días calendario para subsanar el incumplimiento o tomar todas las medidas adecuadas y oportunas para subsanarlo; salvo que las circunstancias del caso, según consideración de LA COMPAÑÍA requiera un plazo diferente, el cual será previamente comunicado al CONTRATISTA.

Si EL CONTRATISTA considera que existieron causas ajenas a él que determinaron que incurriera en el (los) incumplimiento(s), deberá explicarlo a través de escrito dirigido a LA COMPAÑÍA, radicando dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mencionada en el párrafo anterior. En dicho escrito deberá presentar las razones y pruebas que lo exoneran de responsabilidad por el incumplimiento, a efectos de solicitar que no se le imponga sanción pecuniaria alguna.

Para los casos en que el incumplimiento ponga en riesgo la integridad de las personas, los equipos y/o la operación, el plazo establecido para subsanar el incumplimiento, será de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la comunicación enviada por LA COMPAÑÍA. En caso de no subsanar el incumplimiento dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, EL CONTRATISTA acepta cancelar a LA COMPAÑÍA todos los costos y gastos que LA COMPAÑÍA incurrió en remediar esa situación.

Si EL CONTRATISTA no subsana el incumplimiento dentro del término otorgado por LA COMPAÑÍA para ello, o las razones alegadas por EL CONTRATISTA para justificar el mencionado incumplimiento (en el evento en que haya presentado un escrito dentro del término previsto en el párrafo anterior) no acreditan la ocurrencia de una causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el Contrato y en la Normatividad colombiana, LA COMPAÑÍA impondrá la multa o sanción

pecuniaria prevista en el Contrato, a partir del vencimiento del término de subsanación.

El valor de las multas o cláusula penal podrá ser cobrado, compensado o descuento de las sumas pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, si las hubiere. En consecuencia, éste autoriza a LA COMPAÑÍA a deducir las sumas correspondientes o, a su opción exclusiva, a cobrarse por la vía ejecutiva, para lo cual este documento prestará mérito ejecutivo.

Cláusula Penal por falta al deber de información

Si EL CONTRATISTA omite, induce a error o entrega tarde información que pueda generar detrimento (reputacional, monetario, ambiental, social, biológico, de orden público, financiero) a LA COMPAÑÍA no subsana el incumplimiento dentro del término otorgado por LA COMPAÑÍA para ello, o las razones alegadas por EL CONTRATISTA para justificar el mencionado incumplimiento (en el evento en que haya presentado un escrito dentro del término previsto en el párrafo anterior) no acreditan la ocurrencia de una causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el Contrato y en la Normatividad colombiana, LA COMPAÑÍA impondrá la multa o sanción pecuniaria prevista en el Contrato, a partir del vencimiento del término de subsanación.

Cláusula Penal por incumplimiento grave y definitivo

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento grave y definitivo de EL CONTRATISTA a cualquiera de sus obligaciones contractuales, éste deberá pagar a LA COMPAÑÍA, sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial alguno, a título meramente punitivo, no resarcitorio, no liberatorio, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor estimado del Contrato por concepto de Cláusula Penal, sin que implique renuncia a indemnización de perjuicios ni a la terminación unilateral por



CONDICIONES GENERALES ORDEN DE COMPRA - STANDARD PO

incumplimiento por parte de la COMPAÑÍA.

Cláusula Penal por vencimiento del plazo

Si transcurridos diez (10) días del vencimiento del plazo estipulado, sin que el CONTRATISTA haya hecho entrega de los ítems o cumplido los requerimientos de LA COMPAÑÍA de conformidad con el presente Contrato, deberá pagar a título de Cláusula Penal sancionatoria correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor del Contrato. No obstante, lo anterior, LA COMPAÑÍA podrá a su arbitrio exigir simultáneamente el pago de la Cláusula Penal y el cumplimiento del Contrato, así como la totalidad de los perjuicios que se le hayan ocasionado por razón del incumplimiento, indicando esto que la exigibilidad de la cláusula Penal no excluye el derecho a reclamar por otra vía los perjuicios que se hubieran causado a LA COMPAÑÍA, ni implica renuncia a la exigibilidad de la obligación incumplida.

El valor de la cláusula penal podrá ser cobrado, compensado o descontado de las sumas pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, si las hubiere. En consecuencia, éste autoriza a LA COMPAÑÍA a deducir las sumas correspondientes o, a su opción exclusiva, a cobrarse por la vía ejecutiva, para lo cual este documento prestará mérito ejecutivo. 10.

10. RIESGOS, RESPONSABILIDADES E INDEMNIDADES DE LAS PARTES

Para los efectos de esta cláusula cuando se mencione a EL CONTRATISTA, este incluirá su casa matriz, subsidiarias y afiliadas, sus contratistas, subcontratistas y/o sus directores, ejecutivos, empleados, agentes y consultores y, cuando se mencione a LA COMPAÑÍA, incluirá su casa matriz, subsidiarias y afiliadas, sus contratistas (excluyendo a EL CONTRATISTA), socios y/o sus directores, ejecutivos, empleados, agentes y consultores.

LAS PARTES se exoneran de responsabilidad mutuamente y, acuerdan, proteger, defender, y mantener indemne a la otra PARTE, de cualquier daño, detrimento, perjuicio o pérdida que pueda derivarse de demanda, o reclamo de cualquier tipo o terceros (incluyendo gastos y honorarios legales), por hechos imputables directa y exclusivamente al o a la otra PARTE salvo que sea debido al dolo o culpa grave de LA PARTE causante, también se incluye cualquier reclamación que surja como consecuencia o con relación a lesiones o muerte de su personal dependiente o vinculado, así como de cualquier daño o pérdida de los bienes y equipos de la otra PARTE. EL CONTRATISTA será el único responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros por acciones u omisiones suyas o de sus trabajadores y/o subcontratistas en la ejecución de este Contrato.

El CONTRATISTA defenderá, indemnizará y mantendrá a salvo a LA COMPAÑÍA de y contra todo reclamo proveniente de un tercero, incluyendo investigación o juicio (Judicial o administrativo) de cualquier tipo por violación de cualquier patente u otro derecho de propiedad industrial o intelectual o por contaminación al medio ambiente de cualquier tipo, que surja con relación al desarrollo que haga EL CONTRATISTA de este Contrato. En relación con ello, EL CONTRATISTA indemnizará a primer requerimiento a LA COMPAÑÍA en caso de que sea demandada o accionada de cualquier forma por daños o perjuicios que se reclamen en razón de actuaciones de EL CONTRATISTA y, saldrá a su defensa judicial y/o administrativa, asumiendo los costos y gastos que ello implica, en las condiciones que señale unilateral y libremente LA COMPAÑÍA.

Los términos de esta Cláusula estarán vigentes durante la ejecución de este Contrato, y una vez terminado el mismo por cualquier causa, por un término igual al de la prescripción de las

acciones relacionadas con la misma o hasta que se haya resuelto definitivamente la reclamación correspondiente.

Correrán por cuenta del CONTRATISTA los daños que le sean imputables durante el término de vigencia del Contrato por acción, omisión, operación, error técnico, negligencia o descuido suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo, bien sean trabajadores, agentes, contratistas, o que tengan cualquier vínculo contractual con el CONTRATISTA cualquiera que sea la naturaleza de su Contrato.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 2341 y 2342 del Código Civil Colombiano, también correrá por su cuenta cualquier reparación, ordenada legal o judicialmente, por daño o perjuicio causado a un tercero o al personal de la COMPAÑÍA con ocasión de la ejecución del Contrato.

Ninguna de LAS PARTES será responsable ante la otra por daños y perjuicios indirectos, incidentales o consecuenciales, incluyendo sin limitación, tiempo fuera de servicio, lucro cesante, pérdida de ganancia o interrupción de negocio.

11. PROPIEDAD INTELECTUAL:

EL CONTRATISTA reconoce con la suscripción de la presente Orden que debe cumplir y respetar todas las previsiones legales relacionadas con derechos de autor, propiedad industrial, secreto empresarial, licenciamiento, etc., para desarrollar las obras, prestar los servicios, entregar y/o dar los bienes y en general realizar todo a que se refiere la presente Orden. Por tal razón, el CONTRATISTA se obliga incondicionalmente a mantener indemne a LA COMPAÑÍA respecto de reclamaciones suyas o de terceros relacionadas con violaciones de derechos de propiedad intelectual de cualquier tipo, lo cual hará saliendo en defensa de la compañía con el sólo requerimiento de ésta que así se lo indique, asumiendo todos los costos de la defensa judicial en las condiciones que la compañía determine y con los profesionales



CONDICIONES GENERALES ORDEN DE COMPRA - STANDARD PO

del derecho que ésta libremente designe.

12. PROFESIONALIDAD:

EL CONTRATISTA a través de la suscripción de la presente Orden, reconoce que es de un profesional independiente y experto en la prestación, entrega, fabricación, distribución, etc. de los bienes y/o servicios y/u obras requeridos(as) por LA COMPAÑÍA en la presente Orden y, además, que conoce la situación climática, condiciones físicas, meteorológicas, geológicas, sociales, de orden público, etc. de la zona donde desarrollará todo lo relacionado con la Orden. Conforme lo anterior EL CONTRATISTA reconoce que es el único empleador de los trabajadores que ocupe en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Orden, cumplirá con todos los pagos que se originen en dichas obligaciones y mantendrá indemne y responderá frente a LA COMPAÑÍA por todo reclamo laboral que surja con ocasión de la ejecución de la Orden.

13. SEGUROS:

Seguros	y/o	Garantías
---------	-----	-----------

En caso de aplicar, El CONTRATISTA se obliga a presentar a su costa y por su cuenta las pólizas que se detallan a continuación o las detalladas en las condiciones específicas de la orden de compra, éstas deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por LA COMPAÑÍA. El CONTRATISTA deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante la consecución de los certificados de seguros aplicables al “**PROGAMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LA CONTRATACION**”, en el caso de que tales seguros consistan en Pólizas de Cumplimiento y Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual colateral o derivadas de contratos.

Las pólizas exigidas serán obtenidas y pagadas en su totalidad por el CONTRATISTA como obligación de resultado, con

una compañía de Seguros legalmente establecida en el país y aceptable a juicio de LA COMPAÑÍA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y/o antes de la fecha de iniciación del Contrato, lo que ocurra primero.

El CONTRATISTA deberá amparar los riesgos definidos en el Clausulado Específico de cada Contrato. Los seguros exigidos en el Clausulado Específico serán obtenidos y pagados en su totalidad por el CONTRATISTA como obligación de resultado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del contrato y/o antes de la fecha de iniciación del Contrato, lo que ocurra primero. El CONTRATISTA queda obligado a demostrar la contratación de las pólizas, en las cuantías y demás condiciones exigidas en el Clausulado Específico del Contrato, para lo cual entregará los certificados de las mismas y copia de los recibos de pago de las correspondientes primas a LA COMPAÑÍA, dentro de los días (10) días hábiles siguientes a la firma del Contrato y/o antes de la fecha de iniciación del Contrato, lo que ocurra primero.

Si el CONTRATISTA no demostrare dicho cumplimiento dentro del plazo mencionado, no podrá iniciar los trabajos objeto del Contrato y la totalidad de los costos generados al CONTRATISTA directa e indirectamente por esta demora serán por su cuenta, renunciando desde ahora a cualquier reclamación por este concepto a LA COMPAÑÍA.

El CONTRATISTA se obliga a reponer el valor asegurado de las pólizas siempre que el mismo se disminuya o se agote por su ejecución, por cualquier siniestro, por mora o por incumplimiento parcial.

Cuando se aumente, adicione, ajuste o modifique en cualquier forma el Contrato, el CONTRATISTA deberá presentar al Administrador del Contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del documento de modificación del Contrato, la modificación de las

garantías, junto con el recibo oficial de pago de los costos emitido por la aseguradora de las primas correspondientes. En el caso en que el CONTRATISTA se negare a presentar las pólizas o modificaciones correspondientes, LA COMPAÑÍA podrá solicitarlas directamente y si estas generan algún costo, podrá ser descontado de los saldos a favor que tenga el CONTRATISTA.

Si el CONTRATISTA no constituye o entrega las garantías y seguros estipulados, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, la COMPAÑÍA podrá dar por terminado el Contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna a favor del CONTRATISTA. En este evento, LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de contratar con un tercero, según lo dispuesto en su Manual de Contratación y sin perjuicio de las acciones legales en contra del CONTRATISTA incumplido.

En la póliza deberá aparecer de manera textual el número del CONTRATO que se está amparando.

El incumplimiento de las estipulaciones de este documento dará derecho a LA COMPAÑÍA a terminar en forma unilateral el Contrato por incumplimiento grave y a reclamar la correspondiente indemnización de perjuicios, así como a ejercer las demás facultades legales o contractuales que estime convenientes.

Si el CONTRATISTA subcontrata cualquier parte de los trabajos y/o servicios objeto de este Contrato, obtendrá de los subcontratistas prueba de que ellos mantienen las mismas coberturas de seguro que él debe obtener, en cuanto sea apropiado y aplicable para la ejecución de los trabajos y/o servicios subcontratados. El CONTRATISTA acepta que la inobservancia de este requisito implica que, en caso de un reclamo/pérdida de un Subcontratista, el CONTRATISTA asumirá en forma total y exclusiva las consecuencias de esta falta de



Lewis Energy Colombia, Inc.®

CONDICIONES GENERALES ORDEN DE COMPRA - STANDARD PO

seguro y se compromete a mantener a LA COMPAÑÍA indemne y libre de toda responsabilidad por este concepto. Las condiciones del **PROGRAMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN** de LA COMPAÑÍA han sido tomadas y negociado con las aseguradoras, a través del corredor **CORRECOL S.A.**

Las pólizas que garantizan las obligaciones establecidas en este contrato serán las siguientes o las detalladas en las condiciones específicas de la orden de compra:

Por favor diligenciar según su aplicación ☐ **Aplica**; ☐ **No aplica**

13.1. Póliza de Cumplimiento; la cual deberá contener los siguientes amparos:

☐ **Buen manejo del anticipo:** Por el 100% de las sumas entregadas por este concepto o del valor de los bienes entregados en especie para desarrollo del contrato tasados en dinero, con una vigencia igual a la duración del contrato, sus prórrogas y dos meses adicionales.

- ✓LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO;
- ✓EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO;
- ✓LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO;
- ✓LA NO AMORTIZACION DEL ANTICIPO

☐ **Pago anticipado:** Por el 100% de las sumas entregadas al cliente por este concepto, con una vigencia igual a la duración del contrato, sus prórrogas y dos meses adicionales.

☐ **Cumplimiento,** por el **(de acuerdo a la matriz)** del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato, sus prórrogas y dos meses adicionales. Cubriendo los perjuicios patrimoniales derivados

del incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso imputable al CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del Contrato, así como por los daños imputables al CONTRATISTA por entregas parciales de la obra cuando el Contrato no prevé entregas parciales.

☐ **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales,** por el **(De acuerdo a la matriz)** del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato, sus prórrogas y 3 años más.

Mediante este amparo, al tenor de los dispuesto por el artículo 34 del Código Sustantivo del trabajo (o el que lo modifique o reemplace), se cubre al **ASEGURADO - BENEFICIARIO** contra el riesgo de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones de carácter laboral adquiridas por éste para con el personal empleado en la ejecución del contrato objeto de amparo de la garantía. Se extiende a cubrir los empleados vinculados por cooperativas de trabajo asociados o empresas de servicios temporales, siempre y cuando exista solidaridad patronal demostrable.

☐ **Estabilidad de la obra,** por el **(De acuerdo con la matriz)** del valor total del contrato, con una vigencia de **(este tiempo debe ser revisado según la obra a asegurar, puede variar entre 1 a 5 años máximo)** contados a partir del acta de entrega de la obra.

☐ **Calidad y correcto funcionamiento de los equipos,** por el **(De acuerdo a la matriz)** del valor total del contrato ó valor final de los equipos, con una vigencia de ____ años contados a partir del acta de entrega de los equipos suministrados, montados y/o instalados (ó desde el inicio del contrato por su duración, sus prórrogas y el tiempo adicional convenido si se van a manejar entregas parciales; la vigencia no debe ser superior a la vigencia que

tenga la garantía de fabricante cuando se trate de equipos)

☐ **f) Calidad del servicio,** por el **(De acuerdo a la matriz)** del valor total del contrato, con una vigencia igual a un año contado a partir del acta de recibo a satisfacción de los trabajos contratados.

13.2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por un valor asegurado igual al **(De acuerdo a los valores dados en la matriz)** la cual deberá cubrir los perjuicios directos y consecuenciales reclamados por terceros afectados, como consecuencia de los daños causados por el Contratista y/o Proveedor en virtud de la ejecución del contrato, dicha póliza contendrá las coberturas negociadas en el programa de administración de riesgos de la contratación con las aseguradoras asignadas para este programa y descritas en las condiciones particulares del mismo.

Los amparos podrán estar sublimados en un valor no inferior al 50% del amparo básico PLO Con un deducible mínimo de 10% del valor de la pérdida mínimo 5 smmlv excepto gastos médicos que no tiene deducible.

Vigencia: Por la duración del contrato.

PARÁGRAFO: Queda entendido y acordado por las partes que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar el Contratista y/o Proveedor de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad del Contratista y/o Proveedor o sus obligaciones; adicional todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumido en su totalidad por el Contratista y/o Proveedor.

Para la atención de los requerimientos de los contratistas la empresa, **LEWIS ENERGY COLOMBIA INC** pone a disposición de estos la atención de sus requerimientos por intermedio de **CORRECOL S.A.** Corredores de seguros, para lo deberán



CONDICIONES GENERALES ORDEN DE COMPRA - STANDARD PO

comunicarse con el Ejecutivo, al teléfono 3213703634 o al correo electrónico:

cumplimientopgc@correcol.com

14. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Toda información a que tenga acceso EL CONTRATISTA, o que infiera, de LA COMPAÑÍA, directa o indirectamente, que NO sea de dominio público, en virtud del desarrollo del objeto de la ORDEN, se entiende CONFIDENCIAL y, por ello, NO podrá ser revelada o transmitida a terceros y NO podrá ser utilizada, explotada o reproducida en provecho suyo o de terceros. EL CONTRATISTA deberá tomar de buena fe exenta de culpa todas las previsiones efectivas para que sus dependientes o vinculados de cualquier tipo NO infrinjan lo señalado en el presente aparte. La violación de lo aquí estipulado podrá dar lugar a la terminación inmediata de la presente Orden, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar y del cobro de la cláusula Penal de que trata la Cláusula 9 de la presente Orden, así como de los perjuicios causados.

15. RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO:

EL CONTRATISTA renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituido en mora en caso de retardo u omisiones en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la presente Orden.

16. LEY APLICABLE, DOMICILIO E IDIOMA:

La presente Orden será interpretada de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Para todos los efectos legales, las Partes designan como su domicilio contractual a la ciudad de Bogotá, D.C. Las Partes acuerdan que, si alguna de las condiciones de esta Orden aparece en textos en idiomas diferentes al idioma castellano, la

versión en castellano es la que gobierna a la misma.

17. CESIÓN:

Cualquier obligación, derecho, deber, facultad, posición contractual etc. derivada(o) o relacionada(o) con el objeto de la presente Orden, NO podrá cederse por EL CONTRATISTA sin que exista consentimiento previo, escrito y expreso emanado de LA COMPAÑÍA. Salvo estipulación en contrario, cedente y cesionario serán solidariamente responsables ante LA COMPAÑÍA por todas las obligaciones emanadas de esta Orden, lo cual deberá constar en el documento de cesión. En el evento de fusión o escisión del CONTRATISTA, éste deberá informarlo previamente a LA COMPAÑÍA por escrito. Para la adquisición de bienes y servicios por parte del CONTRATISTA para la ejecución del Objeto de la presente Orden, deberá obtener aprobación de LA COMPAÑÍA y en cualquier caso no podrá tener más de un (1) nivel de subcontratación, esto es que los Subcontratistas, no podrán subcontratar el Objeto de que trata la presente Orden en todo o en parte, sin que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de la COMPAÑÍA.

18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Sin perjuicio de que las Partes puedan acudir de mutuo acuerdo al arreglo directo, el cual deberá agotarse en un término no mayor a 30 días calendario, esta facultad no se entiende como requisito de procedibilidad para acudir al tribunal de arbitramento y en tal sentido no afecta de ningún modo la integridad de la presente cláusula. Toda controversia o diferencia relativa a esta Orden, su existencia, ejecución, interpretación o liquidación; exceptuando el cobro ejecutivo de obligaciones, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí

contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las Partes. b) El Tribunal decidirá en derecho. c) El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. d) La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

19. AUDITORIA:

El CONTRATISTA acepta que todos los registros razonables que el CONTRATISTA tenga en relación con la Orden serán objeto en todo momento, de manera razonable, de auditorías e inspecciones por parte de cualquier representante autorizado de LA COMPAÑÍA. El CONTRATISTA acepta que permitirá que LA COMPAÑÍA o sus representantes inspeccionen las instalaciones del CONTRATISTA según se requiera para asegurar el cumplimiento del Objeto de la presente Orden.

20. PREVALENCIA

Las Partes aceptan que, en caso de presentarse algún conflicto sobre la interpretación de esta Orden, se aplicará la siguiente prevalencia: a) Condiciones Especiales, b) Condiciones Generales, c) Carátula de la Orden, d) Invitación a Ofertar, e) Oferta del CONTRATISTA.

21. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, comunicaciones, confirmaciones, solicitudes y avisos, requeridos o permitidos bajo esta Orden deberán ser hechos por escrito y enviados por correo ordinario o mensajero, con su debido acuse de recibo, a las direcciones señaladas



Lewis Energy Colombia, Inc.®

**CONDICIONES GENERALES
ORDEN DE COMPRA - STANDARD PO**

en la Carátula de esta Orden y en
las Condiciones Especiales.